

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50	pesetas
Por seis meses.	9'10	»
Por tres id....	4'90	»



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20	pesetas.
Por seis meses.	10'65	»
Por tres id....	6	»
Número suelto.	0'25	»

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta D.^a María Teresa salieron en la noche de ayer de la ciudad de San Sebastián con dirección á Madrid, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 164.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Zamora y el Juez de instrucción de Villalpando, de los cuales resulta:

Que en escrito de 17 de Enero de 1904, dirigido al Fiscal de la Audiencia de Zamora, se denunció que la elección de compromisario para elegir un Senador por la provincia, verificada en 9 del mismo mes en el pueblo de Tapioles, se hizo arbitraria y caprichosamente por el Alcalde D. Zenón Fernández y su Secretario D. Calixto Robles, que se empeñaron en efectuarla por la lista de electores que formaron en 1.º de Enero del expresado año de 1904, que no estaba rectificada (al formular el escrito de denuncia) ni era definitiva hasta el 8 de Marzo, dejando la del año anterior, que era (al formular dicho escrito) la definitiva, porque no satisfacía sus deseos, dándose el caso de no ponerla al público en el periodo desde la convocatoria al día de la elección, y si sólo la nueva desde el 1.º de Enero, para desorientar á los electores y que éstos dudasen á qué lista atenerse, á fin de conseguir los denunciados sus deliberados propósitos; que advertidos de esto los electores, hicieron observaciones, tanto el Alcalde como al Secretario; pero éstos lle-

varon á cabo la elección con arreglo á la lista formada en 1904, sin rectificar ni ser definitiva, rechazando el Alcalde el voto de algunos de los electores que en la definitiva figuraban y admitiendo los de la lista nueva, que no tenía todavía aquel carácter (á la fecha del escrito de denuncia), y entre ellos el propio Secretario, que no figura en la definitiva votó, absteniéndose, en su vista, la mayoría de los electores de emitir su voto; que también se negó el Secretario á poner de manifiesto los repartimientos de contribuciones á uno de los Concejales para que se enterase de las cuotas que pagaban algunos de los excluidos en 1904; que en vista de estas faltas é infracciones de la ley Electoral se protestó la elección por algunos electores, entre ellos el denunciante, pidiendo en el acto certificación de ella, que el Alcalde y el Secretario se desentendieron de dar, levantando la sesión inmediatamente, y que hasta los tres días no quisieron dar dicha certificación para que no hubiese tiempo de recurrir á la Comisión provincial, cuidando el Secretario de no consignar la protesta en el acta de la elección y si en pliego separado, á fin de que aquella fuese limpia á la Diputación y no pusiesen reparo al compromisario para emitir su voto:

Que remitida la denuncia al Juez de instrucción de Villalpando y ratificado el denunciante, se procedió á la formación de sumario.

Que el Gobernador de Zamora requirió de inhibición al Juzgado de acuerdo con la Comisión provincial, la cual, en su informe, que transcribió el Gobernador en el oficio de requerimiento, se expresaba que lo emitía vista la instancia en que D. Zenón Fernández, Alcalde de Tapioles, suplicaba se requiriese al Juez de primera instancia de Villalpando en el sumario que instruíra por denuncia acerca de haberse celebrado la elec-

ción de compromisario para la parcial de un Senador, verificada en Enero de 1904, con las listas de dicho año:

Que en apoyo del requerimiento se alegaba en el informe de la Comisión provincial, con cuyos fundamentos manifestó su conformidad el Gobernador, que la vigente ley Electoral de Senadores guarda absoluto silencio en lo referente á la penalidad de las infracciones electorales; que á falta de tales disposiciones hay necesidad de acudir á las del título 6.º de la vigente ley Electoral de 26 de Junio de 1890, por el carácter de generalidad que tales disposiciones revisten; que las infracciones no pueden ser castigadas sino con multas, y su corrección corresponde siempre á las Autoridades ó entidades administrativas, según el art. 107 de la vigente ley Electoral, ya citada; y que en el caso presente corresponde al Gobernador la imposición de la multa, no sólo por ser la primera Autoridad de la provincia, sino por las excepcionales facultades de que se halla revestido en lo referente á la elección de Senadores:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, advirtiendo, entre otras consideraciones: que según previene el artículo adicional 5.º (de la ley de Sufragio universal de 26 de Junio de 1890), las disposiciones del título 6.º de dicha ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula; que en la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, en sus artículos 25 al 29, se determina la forma de confeccionarse la lista de los electores, que habrá de hacerse y publicarse el 1.º de Enero de todos los años, publicándose la lista definitiva antes del día 8 de Marzo, y resolviéndose en el intermedio las reclamaciones que se hiciesen;

siendo de advertir que, según la certificación obrante al folio 29, se resolvió por la Corporación municipal de Tapioles una reclamación pendiente contra la lista formada el 1.º de Enero, que se utilizó para hacer la elección de compromisario el 9 del mismo mes; y que los hechos denunciados no son constitutivos de infracciones previstas en el cap. 2.º del título 6.º de la ley de Sufragio universal, sino de actos punibles comprendidos en el artículo 88, números 1.º y 3.º, y art. 92, números 5.º, 6.º y 7.º de la misma ley. Citaba también el Juez varios artículos de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 101 de la de Sufragio universal de 26 de Junio de 1890 y el número 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, conforme con la Comisión provincial en insistir en la competencia, puso en conocimiento del Juzgado que remitía el expediente á la Presidencia del Consejo de Ministros; resultando de lo expuesto el presente conflicto, que en lo esencial ha seguido sus trámites:

Visto el art. 5.º adicional de la ley de 26 de Junio de 1890, que dice: «Las disposiciones del título 6.º de esta ley se aplicarán á los actos ú omisiones que puedan tener lugar con motivo de las elecciones de Senadores y en relación con las disposiciones de la ley que las regula»:

Visto el art. 88 de la ley expresada de Sufragio universal, que forma parte del título 6.º y determina las penas en que incurren, cuando las disposiciones generales del Código penal no señalen otra mayor, los funcionarios que por dejar de cumplir íntegra y estrictamente los deberes impuestos por esta ley ó por las disposiciones que se dicten para su ejecución, contribuyan á alguno de los actos ú omisiones siguientes... 3.º A manejos fraudulentos en las operaciones relacionadas con la formación del

Censo, constitución de las Juntas y Colegios electorales, votación, acuerdos ó escrutinios y propuesta de candidatos:

Visto el art. 107, que también forma parte del título 6.º de la mencionada ley, y que determina la competencia de los Presidentes de acto ó sesión y de las Juntas municipales, provinciales y central del Censo para la corrección de las infracciones:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Villalpando, en virtud de denuncia relativa á varios hechos relacionados con la elección en el pueblo de Tapioles de un compromisario para tomar parte en la de un Senador por la provincia de Zamora:

2.º Que aunque son varios los particulares que la denuncia comprende, sólo debe entenderse planteada la cuestión de competencia, dados los términos del oficio de requerimiento, respecto del hecho de haberse celebrado la elección de compromisario en 9 de Enero de 1904 con la lista formada el 1.º de dicho mes; y sólo respecto de este punto recae la presente resolución, la cual debe entenderse, por tanto, y sin perjuicio de las facultades del Gobernador para requerir también en cuanto á los demás hechos de la denuncia, si lo estimare oportuno:

3.º Que el efectuar una elección por una lista no rectificadas ni definitiva, con el objeto de conseguir deliberados propósitos, que es en lo que el hecho denunciado consiste, pudiera constituir uno de los manejos fraudulentos á que se refiere el núm. 3.º del art. 85 de la ley Electoral, y cuyo castigo corresponde á los Tribunales de justicia:

4.º Que la resolución que en su día hayan de pronunciar los Tribunales puede depender de que la lista con arreglo á la cual se hizo la elección de compromisarios, fuese ó no la que correspondía; y si bien es cierto que la formada en 1.º de Enero no podía estar aún rectificadas, no lo es menos que la del año anterior no podía tener en cuenta las variaciones que procedieran, por la constitución del nuevo Ayuntamiento en 1.º de Enero, lo cual determina la existencia de una cuestión previa acerca de la

lista que se debió emplear, cuestión que por su naturaleza esencialmente administrativa corresponde resolver á los funcionarios de la Administración, los cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo adicional 5.º de la ley de Sufragio universal, tiene competencia para corregir las infracciones de la ley Electoral de Senadores, cuando no constituye delito; de lo que se infiere ha de tenerla también para determinar si existe esa infracción, al sólo efecto de decidir las cuestiones previas administrativas que sea necesario resolver cuando de delitos se trata; y

5.º Que se está, por tanto, en el presente caso en uno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de jurisdicción en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil novecientos cinco. = ALFONSO. = El Presidente del Consejo de Ministros, Raimundo F. Villaverde.

(De la Gaceta núm. 138.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 3 de Abril de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Marroquin y del Val, dióse lectura del acta de la anterior de 28 de Marzo último y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que pase á informe de la Dirección de carreteras provinciales un oficio del Alcalde de Pradoluengo en que participa que se hace necesaria la colocación de un pretil ó antepecho de hierro sobre la alcantarilla que existe en aquella villa y su calle del Arzobispo, de la carretera provincial de Pradoluengo á Ibeas de Juarros.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Pedro Blanco Barbolla, reclamando contra la ilegalidad del nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Revillarruz, hecho en favor de don Gregorio Fernández Saiz: la Comisión acuerda informar en el sentido de que debe desestimarse el recurso y confirmar el acuerdo apelado.

Examinado el expediente sobre nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Ameyugo: la Comisión acuerda informar al señor Gobernador en el sentido de que debe declararse nulo dicho nombramiento, ordenando al Alcalde que reuniendo nuevamente á la Corporación municipal proceda al nombramiento de Secretario.

Vista la instancia de D. Fermín Pérez García, vecino de Olmillos junto á Sasamón, solicitando autorización para construir un edificio sobre una era de su propiedad contigua á la carretera provincial de Villaldemiro al puente de Zarzosa de Riopisuerga: la Comisión acuerda conceder al D. Fermín la autorización expresada.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Palencia, interesando que esta Diputación se haga cargo de las niñas huérfanas Restituta y María Martín Calvo, las que provisionalmente se hallan acogidas en la casa de Beneficencia de aquella provincia, así como que la sean abonadas las estancias causadas y que causen las expresadas niñas por ser naturales de Padilla de Abajo: la Comisión acuerda que sean admitidas en la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad las repetidas niñas.

Habiéndose acreditado la demencia de Rafael Palencia Mendizabal, de 17 años de edad, vecino de Valdenoceda: la Comisión acuerda que sea recluido en clase de observación en el manicomio de Santa Agueda con cargo á los fondos de esta provincia.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y cuarenta minutos.

Burgos 3 de Abril de 1905. = El Vicepresidente, Mariano Yagüez. = El Secretario interino, Pedro J. García.

Extracto del acta de la sesión del día 4 de Abril de 1905.

Abierta á las diecisiete y treinta minutos bajo la Presidencia del señor D. Mariano Yagüez y asistencia de los Sres. Cecilia, Martínez Villar, Chico, Marroquin y del Val, dióse lectura del acta de la del día de ayer y quedó aprobada.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Gumiel de Hizán para que el Gobierno de S. M. le autorice para enajenar los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 interior que posee el municipio para hacer pago al Estado de 20308'50 pesetas que importa el 20 por 100 del valor del monte «Manojar» de los propios de aquél distrito, que ha sido exceptuado de la venta: la Comisión acuerda informar favorablemente la autorización solicitada.

Habiendo acreditado D. Benito Álvarez García que se halla físicamente impedido para desempeñar los cargos de primer Teniente Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Merindad de Cuesta-Urria: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de dichos cargos, relevándole del desempeño de los mismos.

Examinado el expediente instruido á virtud de comunicación de

la Comisión provincial de Valladolid solicitando que se admita en el Colegio de sordo-mudos y ciegos de Burgos, pensionada por aquella Diputación, á la niña Julia García de la Rica, sordo-muda, de diez años de edad: la Comisión acuerda admitirla como tal alumna en el Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta capital.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las dieciocho y diez minutos.

Burgos 4 de Abril de 1905. = El Vicepresidente, Mariano Yagüez. = El Secretario interino, Pedro J. García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Roa.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se sigue sobre robo de cantidad á Teófilo de la Fuente, vecino de Haza, por providencia de este día he acordado comparezca en este Juzgado en el término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á declarar como testigo en dicha causa Roque, apodado Corro, tachuelero ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, apercibido que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Roa á 7 de Junio de 1905. = Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandato, Laureano García.

D. Vicente Martín Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Félix González Adrados, domiciliado en La Sequera, y hoy en ignorado paradero, para que en el término de ocho días, desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado ó manifieste ante el mismo su actual domicilio, con el fin de practicar una diligencia en la causa que se sigue por disparo de arma de fuego, en la que figura como ofendido, apercibido que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Roa á 9 de Junio de 1905. = Vicente Martín Gutiérrez. = Por su mandato, Laureano García.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopiados para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Mel-

gar á Pampliega, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 11.227'16 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultan dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha....., de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á

las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Trespaderne á Puentelarrá, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 13.258'17 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por orden de 10 de Marzo de 1905, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación durante los años 1905, 1906 y 1907 de la carretera de Saldaña á Masa, provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 14.693'90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Burgos.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Mayo de 1905.—El Director general.—P. O.—Ricardo Serantes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

Habiéndose declarado por el señor Gobernador civil de esta provincia la necesidad de la ocupación de fincas por las que ha de atravesar el acueducto para llevar á cabo la reforma que ha sido concedida á D. Felix Lázaro Hernando, vecino de Arauzo de Torre, término municipal de Arauzo de Salce, en un artefacto de su propiedad en el citado Arauzo de Torre y destinar la fuerza del salto, de que es dueño, á la molienda de granos, y á la producción de energía eléctrica, y cuyas fincas figuran en la relación publicada en el Boletín oficial de la provincia, núm. 49, de 27 de Marzo último, se hace saber por medio del presente anuncio á todos los interesados en este expediente, así como el derecho que cada uno tiene á designar, en el término de ocho días, perito que les represente para la tasación de sus respectivas fincas.

Burgos 13 de Junio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Pascual Landa.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Basilio Ruiz Fernández, hijo de Vicente y Nicolasa, núm. 3 del sorteo del actual reemplazo, no obstante estar citado al efecto con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser sometido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación ante la Comisión mixta.

La Parte de Bureba 9 Junio de 1905.—El Alcalde, Miguel Nestares.

Alcaldía Junta de Oteo.

El Ayuntamiento que presido, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero último, ha acordado se proceda á la formación del registro fiscal de edificios y solares de este término municipal.

Por consiguiente, y para que ten-

ga efecto, todos los propietarios, administradores ó encargados que posean edificios y solares en este término, observarán las siguientes prevenciones:

1.^a Acusarán recibo de las relaciones juradas que reciban de la formación del registro fiscal.

2.^a Que no omitan ningún detalle y circunstancias relativas á las fincas en dichas relaciones fiscales.

3.^a Que consignen en las mismas la verdadera riqueza de la finca, que en otro caso incurriría en responsabilidad por defraudación, una vez probada la ocultación.

4.^a Cada edificio ó solar será objeto de una sola relación jurada, no pudiendo, por tanto, incluirse varias fincas en una sola hoja.

5.^a Dentro del improrrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al en que les hayan sido entregadas las hojas declaratorias, vienen obligados á llenarlas y entregarlas á los agentes de mi autoridad y encargados de recogerlas.

Lo que esta Alcaldía hace público para que llegue á conocimiento de todos los interesados y con el fin de evitarles las correspondientes responsabilidades en el caso de infringir alguna de las anteriores prevenciones.

Junta de Oteo 2 de Junio de 1905.—El Alcalde, P. O., Hilario Molinero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Orbaneja-Riopico.
Rábanos.
Arroyal.
Quintanilla del Coco.
Carcedo de Burgos.

Alcaldía de Hontanas.

Hallándose formados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana de este distrito, que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1906, se hace saber á todos los contribuyentes en él interesados que dichos apéndices se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.^o al 15, ambos inclusive, del corriente mes de Junio, de conformidad á lo dispuesto en el art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hontanas 6 de Junio de 1905.—El Alcalde, Guillermo Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Hormaza.
Orbaneja-Riopico.
Poza de la Sal.
Cillaperlata.
Quintanadueñas.
Santovenia.
Merindad de Valdivielso.
Fuentespina.

Arenillas de Riopisuerga.

Villaldemiro.

Jurisdicción de San Zadornil.

Mansilla de Burgos.

Acedillo.

Respecto de rústica y pecuaria:

Castrillo del Val.

Villayuda.

Villarcayo.

Valles.

Modubar de la Emparedada.

Alcaldía de Hormaza.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Hormaza 9 de Junio de 1905.—El Alcalde, Julián González.

Alcaldía de Contreras.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con el haber anual de 200 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

El agraciado puede contratar las iguales con 143 vecinos, que abonarán anualmente cada uno y en el mes de Septiembre fanega y media de trigo.

Contreras 25 de Mayo de 1905.—Alcalde, Mateo Portugal.

Alcaldía de Orbaneja Riopico.

Se halla vacante la plaza de guarda de ganado vacuno y asnal, de este lugar, durante los meses de 1.^o de Junio á 30 de Septiembre del corriente año; y después podrá contratar por año entero, recibiendo por lo menos la misma renta que hoy se le abonará, que será á razón de 62 fanegas de pan mediado, pagadas por meses vencidos; además se le dará casa y leña y estará libre de todo impuesto.

Las personas que deseen interesarse pueden presentarse ante esta Alcaldía en el plazo mas breve, donde se le enterará de las obligaciones.

Orbaneja Riopico 8 de Junio de 1905.—El Alcalde, Bruno Revilla.

Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Declarado nulo por la Superioridad el acuerdo del Ayuntamiento de nombramiento de Farmacéutico titular sin haberse entablado el recurso de apelación concedido; se anuncia dicha plaza en el concepto de interinamente hasta el 31 de Diciembre próximo, con el haber

que le corresponda á prorrato de las 250 pesetas consignadas en el presupuesto del año actual y con las condiciones acordadas por la Corporación de suministrar á 50 familias pobres y casos de oficio todo cuanto prescriban los señores Médicos titulares, dentro y fuera del Petitorio farmacéutico, aunque sean específicos.

Lo que se hace saber para que en el término de treinta días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, puedan presentar solicitudes á la indicada plaza.

Santa Maria del Campo 5 de Junio de 1905.—El Alcalde, Francisco Puente.

Parque administrativo de suministro de Burgos.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones; rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 9 de Junio de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán

Cebada nacional.

Paja para pienso.

Heno.

Carbón de cok.

Necesitando adquirirse los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 24 del mes actual, á las doce de su mañana. Los que deseen interesarse en él necesitan depositar previamente en la Caja del Establecimiento una cantidad en metálico igual al 10 por 100 del importe total del artículo que ofrezcan y sujetarse á las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben ser conocidos de antemano, á cuyo efecto estará de manifiesto en la Administración del Establecimiento de nueve de la mañana á una de la tarde y de cuatro á seis de la misma el correspondiente pliego de condiciones, rigiendo para el concurso la hora del reloj de la Comisaría donde ha de celebrarse.

Burgos 9 de Junio de 1905.—El Director, Sebastián de la Iglesia.

Artículos que se adquirirán

Petróleo.

Carbón vegetal.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Mayo de 1905.

ACTIVO.

	Pesetas. Cts.
Accionistas.....	2.400.000
Caja.....	317.308'61
Inmuebles.....	212.866'20
Muebles y enseres.....	11.700
Constitución é instalación..	40.300
Gastos generales.....	13.680'78
Efectos en cartera.....	1.156.454'55
Valores en poder de correspondientes.....	544.153'45
Corresponsales deudores.....	95.705'72
Créditos c/c garantizados.....	898.767'90
Cupones adquiridos.....	2.038'19
Cupones y amortizaciones al cobro.....	41.706'40
Diversos deudores.....	842'50
	5.735.523'70

Nominales	
Depósitos de todas clases.....	11.277.465'90
	17.012.989

PASIVO.

Capital.....	3.000.000
Fondo de reserva.....	35.000
Cuentas corrientes.....	936.254'58
Caja de Ahorros é Imposiciones	1.338.530'85
Consignaciones en efectivo.....	30.972
Corresponsales acreedores.....	224.033'99
Efectos á pagar.....	22.352'20
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro.....	21.295'28
Diversos acreedores.....	91.148'92
Dividendos por pagar.....	4.071'25
Beneficios.....	31.864'63
	5.735.523'70

Depositantes de valores

En custodia.....	9.454.255	} 11.277.465'90
En garantía.....	1.686.685'30	
Necesarios.....	136.525	
		17.012.989

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.^o B.^o—El Presidente de turno, Alejandro Dominguez.

Venta de una Fábrica de harinas.

El día 20 del actual, á las doce de su mañana, se venderá en pública subasta en la Notaría de D. Teódulo Santos, Plaza de Prim, núm. 23, una Fábrica de harinas con todos sus pertenecidos, sita en jurisdicción del pueblo de Celada del Camino, á dos kilómetros de la estación de Estepar.

En dicha Notaría se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y los títulos de propiedad. 4

Los mejores relojes

VIUDA É HIJO DE M. VILLANUEVA

Espolón, frente á la Diputación.

Composturas con gran precisión y economía.

GARANTIA VERDAD

Especialidad en relojes para torres y Casas Consistoriales.

Pidanse catálogos.—10 por 100 de economía sobre las demás casas.

Los mejores relojes

4

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.^o, izquierda